



**RESOLUCIÓN CJR22-0278**  
**(26 de julio de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima por medio del Acuerdo CSJTOA17-457 del 4 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a través de la Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJTOR22-280 de 24 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado del circuito grado nominado.

Contra dicho acto, la señora **RAIXA LIZETH BRIÑEZ CORTÉS**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, por inconformidad frente al puntaje asignado en el factor capacitación adicional, argumentando que no se le tuvo en cuenta la totalidad de los estudios presentados de forma oportuna a través de las certificaciones correspondientes.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la Resolución CSJTOR22-391 de 11 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión adoptada y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

**EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las

solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJTOA17-457 de 4 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado del Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1110519629	RAIXA LIZETH BRINÑEZ CORTÉS	318,65	150,00	30,83	25,00	524,48

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho consejo seccional, mediante Resolución CSJTOR22-280 de 24 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo escribiente de juzgado de circuito grado nominado, en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1110519629	RAIXA LIZETH BRINÑEZ CORTÉS	318,65	150,00	100.00	60,00	628.65

A través de la Resolución CSJTOR22-391 de 11 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima no repuso la decisión.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de escribiente de juzgado de circuito es el de auxiliar, según el acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 Puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

A continuación, se relacionan los documentos aportados **Raixa Lizeth Briceño Cortés** para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Especialización en derecho procesal	Universidad Pontificia Bolivariana	N/A el nivel del cargo no permite puntuar títulos de posgrado
Curso de manejo de Herramientas Microsoft Office: Word (40 horas)	SENA	5
Curso de Manejo de Herramientas Microsoft Office 2016: Excel (40 horas)	SENA	5
Curso de formación en conciliación en derecho (84 horas)	USAID	5
Diplomado en Control Social a la Gestión Pública	Escuela Superior de Administración Pública	20
Diplomado en Contratación Estatal	Escuela Superior de Administración Pública	N/A excede el puntaje máximo por diplomado
Diplomado en Línea de Política Pública para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección integral al adolescente trabajador	Escuela Superior de Administración Pública	N/A excede el puntaje máximo por diplomado
Diplomado en Derecho constitucional, Código General del Proceso, Administración de Justicia y carrera judicial, procedimiento penal, técnicas de absolución de preguntas, técnicas psicotécnicas, sistemas	Escuela Superior de Administración Pública	N/A excede el puntaje máximo por diplomado
<b>Total</b>		<b>35</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que se acreditaron 35 puntos para el factor capacitación adicional.

Se observa que, la aspirante en su solicitud de reclasificación allegó cuatro diplomados y se le asignó el puntaje máximo de 20 puntos permitido en la convocatoria para esta clase de estudios; por tanto, no es procedente asignar más puntos por diplomados.

En relación con los cursos de Manejo de herramientas Microsoft Office: Word, Manejo de herramientas Microsoft Office 2016: Excel de 40 horas del SENA y el curso de formación en conciliación en derecho de 84 horas del USAID, cumplen con lo establecido en el numeral 5.2.1. del Acuerdo de la convocatoria, razón por la cual, se le otorgan a cada curso en mención los 5 puntos correspondientes.

Respecto a la especialización en Derecho procesal de la Universidad Pontificia Bolivariana, se advierte que, no es procedente la valoración de esta clase de estudios, toda vez que, la convocatoria no lo permite para cargos del nivel del auxiliar. En ese sentido, las capacitaciones que dan lugar a otorgar puntaje adicional para cargos del nivel auxiliar, en los valores máximos permitidos, son expresamente: (i) cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, mayores a 40 horas; (ii) diplomados y; (iii) estudios de pregrado.

Por otra parte, respecto al título profesional en derecho mencionado en el escrito del recurso de apelación, no fue presentado con la solicitud de reclasificación. Adicional a ello, se advierte que, no es susceptible de puntuación, como quiera que, entre los requisitos mínimos para acceder al cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado está “Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho (...) o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores”, el cual fue acreditado al momento de su inscripción en la convocatoria mediante tarjeta profesional de abogada, que pese a no ser el documento idóneo para acreditar este tipo de estudios, se tuvo en cuenta como requisito mínimo.

En ese orden, se establece que la reclasificación para el ítem de capacitación adicional es de 35 puntos; por tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización resulta ser el que corresponde y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la Resolución CSJTOR22-280 de 24 de marzo de 2022 por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado del circuito grado nominado, respecto del puntaje otorgado a la señora RAIXA LIZETH BRICEÑO CORTÉS, identificada con la cédula de

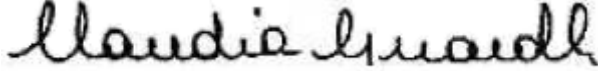
ciudadanía 1.110.519.629, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3. º NOTIFICAR** esta resolución a RAIXA LIZETH BRICEÑO CORTÉS, Identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.519.629, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/DRC